

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2018-00022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora, peticona si existen títulos judiciales por cobrar; así mismo la parte demandada otorga poder y solicita link del proceso, toda vez que indica animo conciliatorio para terminar el proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte

Revisado el proceso y en atención a lo solicitado por la Defensora de Familia del ICBF, en cuanto a si existen títulos judiciales por cuenta del proceso a nombre de la demandante, es de indicar que revisado el portal Web del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales a nombre del proceso ni de la parte actora.

Es preciso indicar a la parte actora, que frente al requerimiento efectuado a la empresa VIPCOL LTDA, a la fecha no existe pronunciamiento alguno por parte de la entidad, tal como consta en el registro de actuaciones del proceso en el Sistema Justicia XXI.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado señor JOSE RICARDO ACERO LONDOÑO, otorga poder a la Dra. Diana Carolina Ramírez Ávila identificada con C.C. 1.115.071.853 y T.P. No. 263.200 del C. S. de la Judicatura, se reconocerá personería procesal a la apoderada judicial. Así mismo, tal como fuera petitionado se dispone remitir el vínculo del proceso al correo electrónico Dramirezavila16@gmail.com

Se EXHORTA a la Dra. Diana Carolina Ramírez Ávila, toda vez que revisado el memorial-poder si bien se indica correo electrónico de notificaciones de la apoderada, el mismo no se encuentra registrado en el Sistema SIRNA, por ello, de conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, debe proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

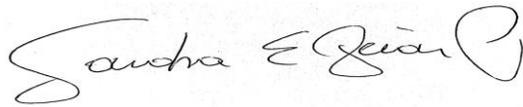
PRIMERO: RECONOCER personería procesal a la Dra. Diana Carolina Ramírez Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.071.853 expedida en Buga y T.P. No. 263.200 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del demandado José Ricardo Acero Londoño, en los términos y condiciones del memorial poder.

SEGUNDO: REMITIR el vinculo del proceso al correo Dramirezavila16@gmail.com indicado por la apoderada de la parte demandada.

TERCERO: EXHORTAR a la Dra. Diana Carolina Ramírez Ávila, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Señalar a la parte demandante, que a la fecha no hay títulos judiciales por entregar, y frente a la medida cautelar decretada la entidad no ha emitido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**



**Ejecutivo Alimentos
RAD: 2018-00230**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de terminación de proceso por pago total. Bucaramanga 7 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Nueve de diciembre de dos mil Veinte

En razón a la constancia que antecede, y evidenciando que con la existencia de los títulos judiciales puestos a disposición se cubre el total de la deuda a 31 de diciembre de 2.020, procedente resulta acceder a la terminación del presente ejecutivo por pago total, accediendo así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por el señor DIEGO RANGEL JAIMES contra SANDRA XIMENA RIOS PINTO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Hágase entrega al señor DIEGO RANGEL JAIME, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.278.955 los títulos existentes a favor del presente asunto.

CUARTO: Infórmesele al señor RANGEL JAIME que en caso de incurrir la alimentante señora Sandra Ximena Ríos Pinto en mora en el pago de la cuota alimentaria en favor de su menor hija, puede acudir a la jurisdicción para el cobro ejecutivo de lo debido o a la Fiscalía General de la Nacional por el delito de inasistencia alimentaria.

QUINTO: En firme este auto archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**ModificacionCustodia
RADICADO 2019-00487**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En auto de fecha 23 de noviembre de 2020, se ordenó la intervención de la Asistente Social del Despacho, con los señores JHISELL LORENA SUAREZ VEGA y RICARDO GUTIERREZ PARRA, las cuales se llevaron a cabo los días 25 y 26 de noviembre de 2020. Por lo que se agregará al expediente virtual el informe de las intervenciones y se pondrá en conocimiento de las partes.

Respecto al acompañamiento terapéutico familiar ordenado por este Despacho y el cual no se ha llevado a cabo por desacuerdo entre las partes, sobre qué profesional la realizará, se establecerá una terna para que entre estos se escoja uno.

Ahora dado el último memorial allegado al Despacho por el señor RICARDO GUTIERREZ PARRA, en el cual afirma que no se le ha dado respuesta a su inquietud, se le pondrá de presente que esto ya fue resuelto mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020. Se le aclarará a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso, cualquier escrito que se considere irrespetuoso, será devuelto sin resolver. Así mismo se le exhortará al demandante para que en adelante realice sus intervenciones haciendo uso del derecho de postulación, a través de su apoderada.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por la Asistente Social del Despacho, de la intervención realizada los días 25 y 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Establecer la terna para escoger el profesional que realizará el acompañamiento terapéutico a la triada padre-madre-hija de la siguiente manera: 1. PILAR MARIA RESTREPO IGUARAN, quien se puede ubicar en la Avenida Gonzales Valencia N°62-36 Piso 2 Whatsapp 3184338516; 2. JORGE ALBERTO FRANCO CARRANZA, quien se puede ubicar en la calle 51 N°34-17 Cabecera 1 Etapa, consultorio 204 Teléfono 3133296474 y 3.

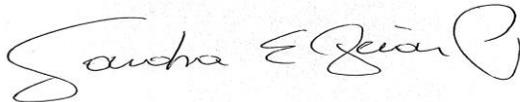
VICTOR JULIO PEDROZA AVILES, quien se puede ubicar en la calle 51 N°31-126 Teléfono 6476297.

TERCERO: Poner de presente al demandante, que la solicitud de aclaración sobre el viaje de la menor fuera del país fue resuelto mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso, cualquier escrito que se considere irrespetuoso será devuelto sin resolver.

QUINTO: Exhortar al demandante para que en adelante haga uso del derecho de postulación y sus intervenciones las realice a través de su apoderada.

NOTIFIQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

**EjecutivoDeAlimentos
RADICADO 2020-00249**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, no subsano la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte

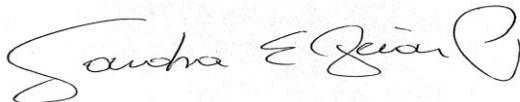
Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad concedida, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada mediante apoderado judicial por el señor MILTON DUEÑAS MEJIA contra la señora CECILIA CASTRO DE DUEÑAS.

SEGUNDO: No se hace entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**